

Artículo 10. Rotación de la firma de auditoría o del profesional independiente.

Artículo 10. Rotación de la firma de auditoría o del profesional independiente.

La entidad supervisada debe cambiar a la firma de auditoría externa responsable de las auditorías financiera contable, sobre la sobre la eficiencia y efectividad de las políticas, procedimientos y controles para prevenir el riesgo de LC/FT/FPADM y para los fiscalizados por la SUGEF del proceso de administración integral de riesgos, al menos cada diez (10) años.

El encargado y miembros del equipo de auditoría de la firma deben rotar cuando alcancen como máximo cinco años en la prestación de los servicios de auditoría externa en forma continua a una misma entidad. Al respecto, se requiere que la firma cuente con un registro de las rotaciones realizadas.

Para el caso de contrataciones a auditores externos independientes, persona física, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.

La firma o auditor independiente podrán ser contratados nuevamente transcurridos tres años de separación en las auditorías indicadas. Si la contratación para las auditorías a las que se refiere el primer y tercer párrafo de este artículo fue por un periodo de cuatro años, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de 2 años. Si la contratación fue por un periodo de tres años o menor, el plazo de separación antes de una nueva contratación será de al menos 1 año.

En el caso de las auditorías sobre el marco de gestión de TI y su aplicación, el cambio debe realizarse luego de tres contrataciones consecutivas por una misma entidad supervisada.

La información es pública y se encuentra en el siguiente link [Normativa Transversal - Conassif](#)